

Referencia:	2020/00028866V
Asunto:	Contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/000028866V
Ref.: RCHO/LSL/rdv

Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular delegado de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 23.03.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado “Contrato de prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Mediante informe del Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías de fecha 20.11.2020 se declara la necesidad y se incoa el expediente para la contratación del expediente denominado “Contrato de prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura”, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la adjudicación del contrato de prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura, para garantizar la correcta notificación de sus acuerdos, decretos y resoluciones generadas por la Institución Insular.

Tercero.- Consta en el expediente informe justificando la necesidad de fecha 20.11.2020, documentos de retención de crédito de fechas 01.02.2021 y 23.02.2021, informe de capacidad financiera de fecha 12.02.2021 Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 26.11.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 23.03.2021.

Cuarto.- Con fecha 22.12.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 13.01.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, se cita literal:

“...I. ANTECEDENTES

Primero.- *Obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación con referencia MYTAO 2020/00028866V, relativo a la contratación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura, encargo de informe jurídico con número 42.492.*

Segundo.- *Que mediante Decreto número CAB/2021/2 de la Presidencia, de 5 de enero de 2021, se ha resuelto aprobar la prórroga del presupuesto general.*

II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.*

III.-CONSIDERACIONES.

ÚNICA.- Expediente de contratación:

A la vista de la prórroga del Presupuesto General debe recabarse la existencia de crédito conforme al presupuesto vigente.

Sin entrar a valorar el resto de cuestiones”.

Quinto.- Con fecha 15.01.2021, a la vista del informe Jurídico se devuelve el expediente al servicio de Transparencia para que se incorpore al expediente nuevo documento de retención de crédito presupuestario del presupuesto vigente e informe de capacidad financiera.

Sexto.- Con fecha 01.02.2021, se incorpora al expediente documento de retención de crédito presupuestario y de fecha 12.02.2021 e informe de capacidad financiera y se traslada el expediente al servicio de Contratación para continuar con su tramitación.

Séptimo.-Con fecha 22.02.2021, se incorpora nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares modificado en los siguientes términos:

“Visto que se incorpora al expediente nuevo documento de Retención de Crédito y nuevo informe de capacidad financiera.

Se procede a modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

- *Se suprime lo referente a la contratación anticipada en el apartado D. del cuadro de características.*
- *Se establece un nuevo período de las anualidades, suprimiendo del mismo el año 2020”.*

Octavo.- Con fecha 22.02.2021 se remite el expediente para la emisión de nuevo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Noveno.-Con fecha 22.03.2021, se emite informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, se cita literal:

“...El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 19 documentos, siendo el último la inclusión el 22/02/21 del RC 2021.44998.28866.19.25 20222023, con número de expediente 2020/00028866V.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Informe de Necesidad del Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y NNTT, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que, en síntesis se declara justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obran en el expediente documento de retención de crédito con nº de operación 220210000338, por importe de 32.100,00 €, correspondiente a la anualidad de 2021 y, documento de retención de crédito futuro, con número de operación 220219000025, por importe de 37.450,00 € correspondiente a la anualidad de 2022 y parte de 2023.

Obra informe de capacidad financiera, de fecha 12 de febrero de 2021, sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato de servicio para la prestación del servicio postal de notificaciones administrativas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.-El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Segundo.- La LCSP regula en su artículo 168, el procedimiento negociado sin publicidad mediante el cual los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en varios supuestos, entre otros, cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 a) de la LCSP, en el expediente debe justificarse la elección del procedimiento de adjudicación.

Es preciso matizar que los preceptos que facultan acudir al procedimiento negociado sin publicidad previa deben interpretarse de manera estricta, evitando que su contenido termine aplicándose a supuestos no

claramente comprendidos en ella, y la concurrencia de los requisitos necesarios debe ser adecuadamente justificada por quien pretenda aplicar este procedimiento (STC del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, TJUE, asunto C-385/02, de 14-9-2004 y las STC citadas en ella). En sentido análogo, el Considerando 50 de la Directiva 2014/24/UE establece, entre otras cosas, que se trata de un procedimiento reservado a circunstancias muy excepcionales, limitadas a los casos en los que la publicación no es posible, como cuando está claro desde el principio que la publicación no generaría más competencia o mejores resultados de contratación, por ejemplo porque objetivamente solo haya un operador económico que pueda ejecutar el contrato, debiendo especificarse por qué no hay otras alternativas a este procedimiento; cuando la exclusividad se deba a razones técnicas, estas deben definirse y justificarse rigurosamente para cada caso particular (por ejemplo, que solo un concreto operador puede alcanzar los resultados necesarios, o la necesidad de usar recursos al alcance de una única empresa), especificando tanto dichas razones técnicas como que estas hacen absolutamente necesaria la adjudicación del contrato a una empresa determinada (STC del TJUE de 2 de junio de 2005, C-394/02, apartado 34 y las citadas en ella).

En Informe de Necesidad citado en hechos, que forma parte del expediente, se motiva la necesidad e idoneidad de realizar la contratación con Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, cuya adjudicación se realizará por procedimiento negociado sin publicación previa de anuncio basado en el artículo 168 a) 2º LCSP.

Cuarto. - *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, debiendo modificarse por tanto el órgano de contratación obrante en el expediente.*

Quinto.-*En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el informe de necesidad emitido por el Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y NNTT, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que se plasma lo siguiente: “Se justifica la no división en lotes del objeto del contrato de acuerdo con el artículo 99.3 b) de la LCSP, al tratarse de una prestación única cuyo objeto es el servicio postal de notificaciones administrativas, careciendo de sentido dividir en lotes la prestación del servicio ya que dificultaría su control y la correcta ejecución del mismo. Asimismo, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato es el procedimiento negociado sin publicidad carece de sentido dividir en lotes el objeto del contrato al ser una sola entidad la adjudicataria del contrato”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, por el entonces órgano de contratación, los motivos por los que no se ha podido proceder a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación del Contrato de servicio para la prestación del servicio postal de notificaciones administrativas”.

Décimo.- Con fecha 23.03.2021, se incorpora nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares modificado en los siguientes términos:

“Se modifica el Órgano de Contratación de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo, corregido por decreto de fecha 19 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado de Gobierno Abierto, Información, Transparencia y Participación Ciudadana, se eleva propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Contrato de prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura”, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un presupuesto máximo de gasto que asciende a la cantidad de treinta y dos mil cien euros (32.100,00€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de dos mil cien euros (2.100€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 27.11.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 23.03.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de veintiséis mil setecientos cincuenta euros (26.750€), incluido el IGIC (7%), que asciendo a la cantidad de 1.750 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 120 9200A 22201 denominada “Postales”, con número de referencia 22021001016 y número de operación 220210000338.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de cinco mil trescientos cincuenta euros (5.350€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 350 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 9200A 22201 denominada “Postales” con nº de operación 220219000025.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad a la entidad Correos y Telégrafos Sociedad Anónima.

SEXTO.- Publicar la resolución que se adopte en el Perfil de Contratante así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas

SÉPTIMO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (10) diez días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Delegado Insular del Cabildo de Fuerteventura,